



Resolución Directoral N° 081-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Iquitos, 23 de mayo del 2024

VISTOS:

El memorando N° 1124-2024-PEBDICP-MIDAGRI-DE, el Director Ejecutivo del Programa Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo, solicita de oficio proyectar la resolución directoral que deja sin efecto el acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante D.S. N° 030-2008-AG, del 11 de diciembre del 2008, se aprueba la fusión del INADE y sus Proyectos Especiales al Ministerio de Agricultura, siendo este último el ente absorbente. El Proyecto Especial Binacional de Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo (en adelante PEBDICP), se creó por mérito del Decreto Supremo N° 153-91-PCM, el 27 de setiembre de 91, y se constituyó como Unidad Ejecutora 018, del Pliego 013: Ministerio de Agricultura – MINAG, ahora Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI;

Que, con fecha 24 de noviembre del 2020, se promulga la Ley N° 31075 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; con esto se actualiza el acrónimo de MINAGRI a MIDAGRI, la misma que se oficializa mediante Resolución de Secretaría General N° 171-2020-MIDAGRI-SG, de fecha 27 de noviembre del 2020;

Que, con fecha 15 de mayo del 2021, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, se aprueba la calificación de los proyectos especiales como **PROGRAMAS** del Poder Ejecutivo, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM y sus modificaciones;

Que, a través del Oficio N° 016-2024-MIDAGRI-PEBDICP/OEC, de fecha 23 de mayo del 2024, el Órgano Encargado de la Contrataciones (OEC), indica que en el punto 2 de la cláusula VII del Termino de Referencia PERFIL del proveedor servicio "EXPERIENCIA EN LABORES DE CONSTRUCCION, PREFERENTEMENTE HABER BRINDADO SERVICIO SIMILAR EN LA PROVINCIA DE MARISCAL RAMON CASTILLA, contradice los principios indicados en el literal a) Libertad de Concurrencia y el literal b) Igualdad de Tratos del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, Así como el artículo 29 numeral 29.3 del reglamento de al Ley de Contrataciones del Estado. Concluyendo que en aplicación al numeral 29.1 del artículo 29 artículo 29 del reglamento de al Ley de Contrataciones del Estado, se debe de modificar en la cláusula VII del Termino de Referencia, donde indica lo siguiente: "Experiencia en Labores de Construcción, Preferentemente haber brindado Servicio similar en la Provincia de Mariscal Ramon Castilla", a fin de cumplir con lo estipulado en los



Resolución Directoral N° 081-2024-MIDAGRI-PEBDICP

principios que rigen la contratación en el artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

Que, mediante memorando N° 208-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, de fecha 23 de mayo del 2024, el Director Ejecutivo, solicita dejar sin efecto la Resolución Directoral N° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP-DE, que aprueba la solicitud de Incorporar los requisitos en el perfil y actualizar el TDR de una persona natural o jurídica para el servicio de construcción de un (01) modulo demostrativo para la elaboración de esteras y artesanías, ubicado en la comunidad Anchual del PI: "Mejoramiento de las Capacidades Técnicas para el Aprovechamiento Sostenible de Aguajales en Seis (06) Localidades del Distrito de San Pablo, Provincia de Mariscal Ramon Castilla, Departamento de Loreto", Código Único N° 2431666;

Que, de acuerdo al numeral 201.1 del artículo 201° del Texto Único Ordenado – TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dispone que: "El desistimiento de algún acto realizado en el procedimiento puede realizarse antes de que haya producido efectos";

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° del Texto único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, se entiende que la autoridad administrativa puede disponer que su acto de administración interna tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI, de fecha 03 de agosto del 2022, se aprobó el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, calificado como Programa del Poder Ejecutivo, dependiente del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego (MIDAGRI), siendo este un instrumento de gestión actual alineado al sector en el cual se establece la estructura orgánica, objetivos, destinados a formular y ejecutar actividades y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo en el ámbito de intervención;

Que, el artículo 8° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Desarrollo Integral de la Cuenca del Río Putumayo – PEBDICP, señala que la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa; ejerce la representación legal ante las entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, y es responsable de la conducción y supervisión de la gestión del proyecto, (...), tiene como función: "dirigir, administrar y supervisar la gestión del PEBDICP, en el marco de la normativa vigente. (...) c) Aprobar, modificar y derogar las normas, directivas internas y otros instrumentos de gestión necesarios para la administración de los recursos humanos, financieros, bienes, servicios entre otros. (...)";



Resolución Directoral N° 081-2024-MIDAGRI-PEBDICP

Que, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución y, en uso de las facultades conferidas por el Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional de la Cuenca del Río Putumayo - PEBDICP, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0324-2022-MIDAGRI; del 03 de agosto de 2022 y Resolución Ministerial N° 0272-2022-MIDAGRI, de fecha 22 de junio de 2022, respectivamente;

Que, de conformidad con las visaciones de la Unidad de Gestión de Recursos Forestales, Unidad de Administración, y la Unidad de Asesoría Jurídica del PEBDICP;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DEJAR SIN EFECTO, en todos sus extremos y eficacia anticipada al 22 de mayo del 2024 la Resolución Directoral N° 079-2024-MIDAGRI-PEBDICP, que aprueba la solicitud de Incorporar los requisitos en el perfil y actualizar el TDR de una persona natural o jurídica para el servicio de construcción de un (01) modulo demostrativo para la elaboración de esteras y artesanías, ubicado en la comunidad Anchual del PI: **“Mejoramiento de las Capacidades Técnicas para el Aprovechamiento Sostenible de Aguajales en Seis (06) Localidades del Distrito de San Pablo, Provincia de Mariscal Ramon Castilla, Departamento de Loreto”**, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR, la presente Resolución al Coordinador, Supervisor y Unidades de Líneas.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR, al área responsable la publicación de la presente resolución en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/pebicp).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,



BLGO. MARIO ANTONIO RÍOS VELA
DIRECTOR EJECUTIVO DEL P.E. BINACIONAL
DESARROLLO INTEGRAL DE LA CUENCA
DEL RÍO PUTUMAYO

